Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

ESCRITURA NRO.
2014-01-01-09-P-04203
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA: "TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A."
CUANTÍA: $800.00USD
FACT.10933
******* VV *******
DI 3 COPIAS

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** ante mí, **DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA,** comparecen en la celebración de este instrumento público, los señores **SEGUNDO IGNACIO MOROCHO CHUCHUCA** portador de la cédula **0102363256**, el señor **SEGUNDO MIGUEL YUNGASACA BARRETO** portador de la cédula **0700281314**, Y **EFRAÍN RODRIGO YUNGASACA PALTÍN** portador de la cedula **0101756534.** Los comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen y entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, entendidos plenamente en el idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme presentado el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al Otorgamiento de esta de la presente escritura, las siguientes personas: **SEGUNDO IGNACIO MOROCHO CHUCHUCA**, Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con cédula de ciudadanía número 0102363256; **SEGUNDO MIGUEL YUNGASACA BARRETO**, Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con cédula de ciudadanía número 0700281314; y **EFRAÍN RODRIGO YUNGASACA PALTÍN**; Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con cédula de ciudadanía número 0101756534, todos los comparecientes están domiciliados en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, declaran bajo juramento ser su voluntad constituir la Compañía Anónima **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A."**, que se rige a los siguientes estatutos con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A"**, razón social con la que figura oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales

que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**-La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial, sus reglamentos, y las disposiciones que emitan los órganos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley; relacionado con su objeto social". **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y las de este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norte América (U.S.D. $ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas desde el cero, cero, cero, cero, uno a la OCHOCIENTAS inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán

representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para

tratar asuntos especialmente señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.**-Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o por quién lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del

capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión , en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la trasformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL

accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado en sus respectivas acciones. **ARTÍCULO VIGESIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el secretario. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a.-** Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la

Compañía, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **b.-** Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. **c.-** Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales. **d.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e.-** Acordar el aumento del capital social. **f.-** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **g.-** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **h-** Aprobar y resolver gastos e inversiones. **i.-** Acordar modificaciones al contrato social. **j.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. **k.-** Designar a la persona que remplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones de Gerente General de la Compañía. **l.-** Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; **ll.-** En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dura DOS AÑOS, en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente, le remplazará la persona, que se digne la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.-** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. **b.-** Presentar la Junta General el informe anual de actividades y los que solicite. **c.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia del Gerente General. **d.-** Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. **e.-** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo, hasta que desaparezca el motivo, o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. **f.-** Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. **g.-** firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones. **h.-** Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas, en las que intervenga la Compañía. **i.-** Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, en el caso de usencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le remplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. **b.-**

Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. **c.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. **d.-** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. **e.-** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. **f.-** Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. **g.-** Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las juntas generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. **h.-** Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el presidente de conformidad con las resoluciones. **i.-** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. **j.-** Usar la firma de la Compañía sin limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto. **k.-** Informar a la Junta general cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. **l.-** Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. **ll.-** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y

constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES**.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta de diciembre de cada año; además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta general tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de la disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidador, el Gerente General, de haber oposición, la Junta General nombrará liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General,

válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y m{as documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a la Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará LA Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A."**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTRÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

ambiente u otros establecidos por los organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES.- UNO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN dólares de los Estados unidos de América, cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado De acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL				
ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO 50% en Numerario**	**SALDO A PAGAR 180 Días**	**NÚMERO DE ACCIONES**
Segundo Ignacio Morocho Chuchuca	200	100	100	200
Segundo Miguel Yungasaca Barreto	100	50	50	100
Efraín Rodrigo Yungasaca Paltin	500	250	250	500

DOS.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los señores SEGUNDO IGNACIO MOROCHO CHUCHUCA,; SEGUNDO MIGUEL YUNGASACA BARRETO, y EFRAÍN RODRIGO YUNGASACA PALTÍN, bajo juramento declaran que depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco del Pichincha en la forma indicada en el Cuadro de Integración de Capital. **TRES.- EMISIÓN**

DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos estatutos y las resoluciones de la Junta general de Acciones. **CUATRO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES**.- Para los períodos señalados en los artículos 23 y 25 del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **SEGUNDO MIGUEL YUNGASACA BARRETO**, y como Gerente General de la misma al señor **EFRAÍN RODRIGO YUNGASACA PALTÍN**, quienes desempeñaran sus funciones por un periodo estatutaria de DOS AÑOS. **CINCO.** Se adjunta como documento habilitante. LA RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA No 015-CJ-001-2014-ANT-TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A. **CUARTA- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa al señor Abogado Willian Jorge Barros Arias, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la Primera Junta General de Accionistas. Hasta aquí los estatutos sociales. Usted señor Notario, se sirva agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita por el ABOGADO WILLIAM BARROS ARIAS, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y

solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

SEGUNDO IGNACIO MOROCHO CHUCHUCA
CI.0102363256

SEGUNDO MIGUEL YUNGASACA BARRETO
CI.0700281314

EFRAÍN RODRIGO YUNGASACA PALTÍN
Ci.0101756534

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPA-2014-1435

Cuenca, 30 de junio de 2014

Asunto: RESOLUCION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA No. 015-CJ-001-2014-ANT-TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A.

Señor
Efrain Rodrigo Yungasaca Paltin
Representante Legal
TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARGOLOGUSTICA S.A
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente sírvase encontrar en el adjunto la RESOLUCION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA No. 015-CJ-001-2014-ANT-TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A., de fecha 28 de junio de 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mónica Gabriela Pacheco Romero
DIRECTORA PROVINCIAL DE AZUAY(E)

Referencias:
- ANT-DPA-2014-2230

Anexos:
- 015-CJ-001-2014-ANT CARLOGISTICA

Copia:
Señora Ingeniera
Karen Elizabeth Bermeo Pazmiño
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Jurado
Presidente
FEDERACION TRANSPORTE PESADO

Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPA-2014-1435

Cuenca, 30 de junio de 2014

jjr

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

* Documento generado por Quipux

RESOLUCIÓN Nº 015-CJ-001-2014-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

a. Que, mediante Ingreso No. **ANT-DPA-2014-2230 de fecha 04 de junio de 2014**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A,** con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
1	MOROCHO CHUCHUCA SEGUNDO IGNACIO	0102363256
2	YUNGASACA BARRETO SEGUNDO MIGUEL	0700281314
3	YUNGASACA PALTIN EFRAIN RODRIGO	0101756534

c. Que, la Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Memorando No. **ANT-DPA-2014-2230 de fecha 04 de junio de 2014** e Informe Técnico favorable No. 445-DT-DPA-ANT-2014 de fecha 10 de junio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A".**

d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 015-AJ-001-CJ-2014-DPA de 28 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No.

059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A" con ámbito y** domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A"** en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A"** deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A"** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía **"TRANSPORTE CARGA Y LOGISTICA CARLOGISTICA S.A"** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 28 de junio del 2014

Abg. Gabriela Pacheco Romero
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY (E)
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Elaborado por Dra. Irma Robles Aguilar.

CIUDADANIA 070028131-4

YUNGASACA BARRETO SEGUNDO MIGUEL

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

26 SEPTIEMBRE 1940

002- 0029 00170 M

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1940

ECUATORIANA****** V4333V4242

CASADO NANCI N DURAZNO BERREZUETA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MIGUEL YUNGASACA

JULIA BARRETO

CUENCA 04/04/2011

04/04/2023

REN 3779107

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

044

044 - 0180
NÚMERO DE CERTIFICADO

0700281314
CÉDULA

YUNGASACA BARRETO SEGUNDO MIGUEL

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SAGRARIO 2

PARROQUIA 0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **0102363256-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
MOROCHO CHUCHUCA
SEGUNDO IGNACIO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SANTA ISABEL
ASDON CALDERON /LA UNION/

FECHA DE NACIMIENTO **1957-04-05**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
BERTHITA MARLENE
BRITO LOJA

INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOROCHO GUAMAN RAFAEL RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHUCHUCA VILLA CARMEN CELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2010-12-09

FECHA DE EXPIRACION
2020-12-09

V2344V3244

0004080015

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

003 - 0114
NÚMERO DE CERTIFICADO

0102363256
CÉDULA

MOROCHO CHUCHUCA SEGUNDO IGNACIO

AZUAY
PROVINCIA
SANTA ISABEL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
ASDON CALDERON / LA UNI
PARROQUIA **0**
ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

4256170

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
cne

033

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0147 **0101756534**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YUNGASACA PALTIN EFRAIN RODRIGO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BAÑOS
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

NOTARIO ... CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 9424

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6903
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	560
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101756534	YUNGASACA PALTIN EFRAIN RODRIGO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0700281314	YUNGASACA BARRETO SEGUNDO MIGUEL	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102363256	MOROCHO CHUCHUCA SEGUNDO IGNACIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE Y CARGA LOGISTICA CARLOGISTICA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 118673

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Cuenca

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 118674

IMP. IGM ea